

Señores:

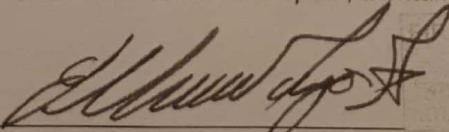
JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E.S.D.

REF:	RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS RADICADO Nro. 11001310301620190067400 DTE: ELVIRA ALONSO DE VARGAS, LUIS ALEJANDRO VARGAS ALONSO Y JUAN DAVID VARGAS ALONSO. DDO: LUIS MIGUEL VARGAS ALONSO.
------	--

LUIS MIGUEL VARGAS ALONSO.; Persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. Identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 79'504.934 de Bogotá, D.C. Actuando en mi condición de demandado dentro del referenciado Comedidamente me permito manifestar al señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora MARTHA CONSUELO BARRAGAN PIÑEROS, persona mayor de edad, residenciada y domiciliada en esa ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 51'819.757 de Bogotá, y Tarjeta Profesional Nro. 91.836 expedida en legal forma por el Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación: PRESENTE EXCEPCIONES PREVIAS, como mecanismo de defensa a mi favor y regladas en debida forma por el Art 100 del C.G.P. a que haya lugar y que sean pertinentes para la defensa de mis intereses.

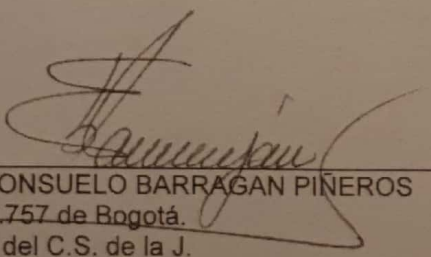
Mi apoderada en ejercicio del presente poder, además de las facultades inherentes al mandato suscrito, tiene las de suscribir las escrituras públicas y las de aclaración que tengan lugar; conciliar, renunciar, sustituir, reasumir; transigir, desistir, recibir, en fin todas aquellas que sean pertinentes y conducentes para el ejercicio del presente instrumento en pro de las observancia de mis intereses, lo que afirmo con la suscripción de este mandato, de conformidad con el Art 77 del C.G. del P. vigente.

De su señoría con todo respeto; atentamente;



LUIS MIGUEL VARGAS ALONSO.
C.C. 79'504.934 de Bogotá.

Acepto


MARTHA CONSUELO BARRAGAN PIÑEROS
C.C. 51'819.757 de Bogotá.
T.P. 91.836 del C.S. de la J.

NOTARIA 40 **DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO**
 La suscrita Notaria Cuarenta certifica que este escrito dirigido a:

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
 fue presentado personalmente por:

VARGAS ALONSO LUIS MIGUEL
 con C.C. 79504934 y T.P.
 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.
 Bogotá D.C. 1/07/2020 a las 3:01:04 p.m.


 FIRMA

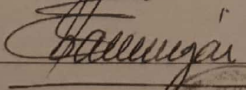
 IDT

NELCY ESPERANZA LOPEZ PAEZ
 NOTARIA 40 (E) BOGOTÁ D.C.

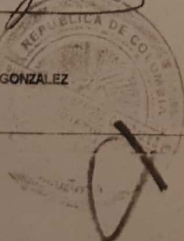


NOTARIA 51 **DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO**
 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
 Ante la NOTARIA 51 del círculo de Bogotá, D.C. se presentó personalmente:

MARTHA CONSUELO BARRAGAN PIÑEROS
 Quien se identificó con Cédula de Ciudadanía 51819757 y T.P. No.91836 y declaró que el contenido del presente documento es cierto y la firma que aparece es suya.
 En Bogotá, el 08/07/2020 a las 10:54:28 AM se presentó


 Firma

RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ
 NOTARIO



Señor:
JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E.S.D.

REF:	RADICACION Nro. 11001310301620190067400 NATURALEZA DEL PROCESO: DEMANDA DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS- DE: ELVIRA ALONSO DE VARGAS Y OTROS. Vs. LUIS MIGUEL VARGAS ALONSO
------	---

MARTHA CONSUELO BARRAGAN PIÑEROS; persona natural; mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, D.C.; en mi condición de abogada titulada y en ejercicio de mi profesión; identificada con la Cedula de Ciudadanía Número 51'819.757 de Bogotá, y Tarjeta Profesional Numero 91.836 expedida en legal forma por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando en nombre y representación del pasivo referenciado; señor: LUIS MIGUEL VARGAS ALONSO, persona igualmente mayor de edad residenciado y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero: 79'504.934 de Bogotá, conforme poder especial, amplio y suficiente, que me permito acompañar al presente instrumento legal; encontrándome en términos para así actuar; presento ante el Despacho a su digno cargo; **EXPOSICION DE EXCEPCIONES PREVIAS**; como mecanismo de defensa en el proceso referenciado, en contra de mi hoy defendido e impetrada por intermedio del abogado; Dr. LEONARDO ROA ORTEGA; respetuosamente solicito a su Despacho, que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia de los Señores: ELVIRA ALONSO DE VARGAS, LUIS ALEJANDRO VARGAS ALONSO Y JUAN DAVID VARGAS ALONSO; personas mayores y de esta vecindad, demandantes dentro del proceso referido, proceda su Despacho a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

Primero: Declarar probada la excepción previa de: **indebida representación del demandante o del demandado. Nro. 4 Art 100 del C.G.P.**

Segundo: Condenar a los señores: ELVIRA ALONSO DE VARGAS, LUIS ALEJANDRO VARGAS ALONSO Y JUAN DAVID VARGAS ALONSO; como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

Tercero: Condenar a la parte ejecutante en perjuicios.

HECHOS

Primero: Los señores: ELVIRA ALONSO DE VARGAS, LUIS ALEJANDRO VARGAS ALONSO Y JUAN DAVID VARGAS ALONSO; impetraron ante su Despacho, por intermedio de apoderado judicial, Dr. LEONARDO ROA ORTEGA; demanda DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS; contra mi poderdante; señor: LUIS MIGUEL VARGAS ALONSO; acción dirigida a obtener la rendición de cuentas conforme las siguientes pretensiones; según escrito de subsanación de la demanda; así:

"a.- Sobre la destinación y distribución de los dineros recaudados exclusivamente por el demandado: Luis Miguel Vargas Alonso, en virtud del contrato de arrendamiento del inmueble denominado local Nro. 102 ubicado en la Calle 14 Nro. 10- 61 de la ciudad de Bogotá D.C. que se identifica con el número de matrícula inmobiliaria 50C- 1370665 que hace parte del Edificio Multifamiliar Malonsor PH, cuyos propietarios son, en idéntico porcentaje los demandantes y demandado, estos (sic) es, cada uno con el 33.33%, y de los dineros que debían entregarse, por mandato legal y convencional, a la usufructuaria Elvira Alonso de Vargas.

b.- De las cuentas correspondientes, monto, distribución y personas autorizadas para negociar el respectivo CDT que la familia (tanto demandantes como demandado) han reinvertido continuamente, pero que desde junio de 2018, el demandado Luis Miguel Vargas Alonso, no ha dado ninguna información, ni ha distribuido la inversión ni sus ganancias" (cursiva fuera de texto).

Segundo: Tal como puede observarse; dentro del libelo demandatorio; los demandantes antes mencionados; elevan poder; especial amplio y suficiente a la firma: LEONARDO ROA & ASOCIADOS S.A.S; identificada con el NIT Nro. 900.573.911-8, para actuar como su representante en la causa pretendida; facultando a la firma para que "presente y lleve hasta su culminación el proceso de rendición provocada de cuentas, tal como lo señala el artículo 379 del C.G.P. en contra de.... (pasivo determinado)"; así las cosas quien debió presentar la demanda sería la firma de abogados contratada como apoderada para tal fin; persona jurídica legalmente constituida que debió presentar la documentación propia y legal; quien a su vez debió extender el mandato al doctor: LEONARDO ROA ORTEGA; para que procediera de conformidad en la presente causa, como persona natural; encargada del presente asunto; legitimándolo para actuar en su calidad de apoderado de activa como persona natural; conforme se manifiesta en la parte introductoria de la demanda inicial; (sic)... "**Leonardo Roa Ortega, persona natural con plena capacidad de ejercicio...identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 79'953.108 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional de abogado número. 118.921 del Consejo Superior de la Judicatura; , actuando en nombre y representación, según el poder especial legalmente otorgado por (i)**"

Tercero: En este orden de ideas, la demanda impetrada en contra de mi cliente esta viciada de nulidad pues no cuenta con el poder especial, amplio y suficiente para actuar en su contra y en búsqueda de obtener las pretensiones esgrimidas por lo manifestado en el acápite anterior; es decir; la activa no se encuentra debidamente representada para actuar en la presente causa.

Cuarto: Por lo anterior, me permito invocar la excepción previa de: **indebida representación del demandante o del demandado; regulada por el numeral cuarto del artículo 100 Nro. 4 ; del Código General del Proceso.**

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el numeral cuarto del artículo 100 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

1. La actuación del proceso principal.

2. Anexo copia del poder especial, amplio y suficiente otorgado a la compañía "LEONARDO ROA & ABOGADOS S.A.S", sociedad comercial legalmente constituida, domiciliada en esta ciudad, identificada con NIT 900.573.911-8 de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C." (cursiva fuera de texto)

ANEXOS

Me permito anexas a mi favor y copia del presente escrito para archivo del juzgado.

PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe darse el trámite indicado en el artículo 100 del Código General del Proceso.

Es Usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

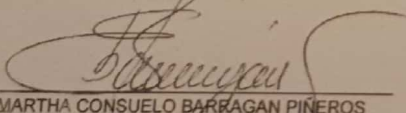
NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la carrera 58C Nro. 147- 81, apartamento 1708- Torre 1 de Bogotá, D.C. Correo electrónico: lumina13@hotmail.com y proias@colegioandino.edu.co - pato-roru@hotmail.com de esta ciudad.

El demandante en la dirección aportada en la demanda.

El suscrito en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina de abogada ubicada en la Calle 80 Nro. 69 H- 41 Of. 201 de esta ciudad. Correo electrónico: marthac08@gmail.com teléfono celular: 3163334408.

Del Señor Juez, Atentamente,


MARTHA CONSUELO BARRAGAN PINEROS
C.C. No. 51.819.757 de Bogotá.
T.P. No. 91.836 del C.S. de la J.

2. Anexo copia del poder especial, amplio y suficiente otorgado a la compañía "LEONARDO ROA & ABOGADOS S.A.S", *sociedad comercial legalmente constituida, domiciliada en esta ciudad, identificada con NIT 900.573.911 -8 de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.* (cursiva fuera de texto)

ANEXOS

Me permito anexas a mi favor y copia del presente escrito para archivo del juzgado.

PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe darse el trámite indicado en el artículo 100 del Código General del Proceso.

Es Usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la carrera 58C Nro. 147- 81, apartamento 1708- Torre 1 de Bogotá, D.C. Correo electrónico: lumina13@hotmail.com y projas@colegioandino.edu.co-pato-roru@hotmail.com de esta ciudad.

El demandante en la dirección aportada en la demanda.

El suscrito en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina de abogada ubicada en la Calle 80 Nro. 69 H- 41 Of. 201 de esta ciudad. Correo electrónico: marthac.08@gmail.com teléfono celular: 3163334408.

Del Señor Juez, Atentamente,

MARTHA CONSUELO BARRAGAN PIÑEROS
C.C. No. 51.819.757 de Bogotá.
T.P. No. 91.836 del C.S. de la J.

EXCEPCIÓN PREVIA radicado # 2019 - 674

martha consuelo barragán piñeros <marthac.08@gmail.com>

Jue 16/07/2020 12:09 PM

Para:

Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

excepcion previa.LMVA.pdf
1 MB

----- Forwarded message -----

De: **Andres Guzman** <andrescomputadores@hotmail.com>

Date: jue., 16 de julio de 2020 11:55

Subject: EXEPCION

To: marthac.08@gmail.com <marthac.08@gmail.com>